

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL C. FRANCISCO HÉCTOR TREVIÑO CANTÚ.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las **15:20 horas** del día **09-nueve de enero del año 2025-dos mil veinticinco**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente número **PES-535/2024**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, promovido por el **C. Jorge Arturo Cervantes Flores**, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día **18-dieciocho de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro**, dictado en el expediente **AG-130/2024**, procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la **Sentencia Definitiva**, emitida en fecha **08-ocho de enero del presente año** por el H. Tribunal de mi adscripción, al **C. FRANCISCO HÉCTOR TREVIÑO CANTÚ**, de la cual se adjunta copia certificada al presente.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León, a nueve de enero de dos mil veinticinco.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



C. CARLOS HUMBERTO RAMOS SEGURA.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: PES-535/2024
DENUNCIANTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO
DENUNCIADOS: MANUELA GARCÍA
RODRÍGUEZ Y OTROS
MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA
DE LA GARZA RAMOS
SECRETARIADO: LUIS MARIO MONTALVO
GALLEGOS

Monterrey, Nuevo León, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

Sentencia definitiva que determina el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, en razón de que el actor se desistió de la denuncia.

GLOSARIO

denunciante o MC:	Partido Movimiento Ciudadano.
dirección jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

RESULTANDO:

1. ANTECEDENTES.¹

1.1. **Denuncia.** El trece de marzo, *MC* por conducto de su representante presentó ante el *Instituto Electoral* una denuncia de hechos en contra de los *denunciados*, por presuntas violaciones a la *Ley Electoral*.

1.2. **Emplazamiento².** Una vez desahogadas las diligencias correspondientes, el diecinueve de septiembre, la *dirección jurídica* acordó, entre diversas cuestiones, emplazar a los *denunciados* por probable promoción personalizada.

1.3. **Primera remisión del expediente y trámite ante el *Tribunal*.** El veintiséis de septiembre, la *dirección jurídica* remitió el expediente al *Tribunal*, y el veintinueve siguiente, el entonces Magistrado Presidente lo radicó y turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos, para los efectos correspondientes.

1.4. **Regularización.** El veinticuatro de octubre el Pleno del *Tribunal* ordenó a la *dirección jurídica* regularizar el procedimiento, debido a que no se emplazó debidamente la denunciada Manuela García Rodríguez.

1.5. **Desistimiento de la parte actora.** El seis de diciembre, se recibió en el *Tribunal*, un escrito presentado por el representante de la parte denunciante, por medio del cual

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² Fojas 261 a 265 del expediente.

manifestó que se le tuviera por desistiendo, entre otros, del procedimiento especial sancionador PES-535/2024.

1.6. Segunda remisión del expediente. El nueve de diciembre, la *dirección jurídica* remitió el expediente al *Tribunal*.

CONSIDERANDO

2. COMPETENCIA

El *Tribunal* es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador.³

3. SOBRESEIMIENTO.

En tanto que en el presente asunto el *denunciante* ha presentado escrito de desistimiento del presente procedimiento sancionador y lo ha ratificado, el *Tribunal* no se encuentra en posibilidad jurídica de emitir una resolución de fondo, dado que se actualiza una causa de sobreseimiento conforme a lo siguiente.

El artículo 318 fracción I, de la *Ley Electoral*, establece que procederá el sobreseimiento cuando el promovente **se desiste** expresamente; lo que en el presente caso ha ocurrido.

El desistimiento es un acto procesal de naturaleza dispositiva; esto es, constituye una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual se eliminan los efectos jurídicos de otro acto procesal y que, en ciertas circunstancias, implica una forma de extinción anormal del procedimiento a partir de su conclusión anticipada y extraordinaria.

La *Sala Superior* ha considerado que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado.

En el caso, consta en autos que el seis de diciembre, *MC* a través de su representante, presentó un escrito ante el *Tribunal* por medio del cual se desistió del procedimiento sancionador y el mismo fue ratificado el diez posterior.

Ahora bien, la constancia de ratificación levantada ante la fe y presencia de un Actuario Adscrito al *Tribunal*, surtió los efectos legales correspondientes y, por ende, tiene eficacia demostrativa plena, por ser una actuación judicial que consta en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 307, fracción I, inciso b), en relación con el diverso 312, párrafo segundo, ambos de la *Ley Electoral*, por lo que **se tiene por debidamente ratificado dicho escrito.**

³ De conformidad con los artículos 276, 358, fracción II, y 375 de la *Ley Electoral*, dado a que la denuncia versa sobre conductas que podrían constituir violaciones en materia político-electoral en el Estado de Nuevo León.

Por tanto, ante la carencia de la voluntad del partido actor de continuar con la sustanciación y consecuente resolución del procedimiento sancionador, se le tiene por **desistido de la denuncia intentada y, por ende, se determina la conclusión del procedimiento.**⁴

4. RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, de la Secretaria en funciones de Magistrada **CLAUDIA ELIZABETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** y de la Secretaria en funciones de Magistrada **MÓNICA EHTEL SANDOVAL ISLAS**, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos **SANDRA ISABEL GASPAR GARCÍA**, que autoriza y **DA FE**.

RÚBRICA
MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

RÚBRICA
MTRA. CLAUDIA ELIZABETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

RÚBRICA
MTRA. MÓNICA EHTEL SANDOVAL ISLAS
SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

RÚBRICA
MTRA. SANDRA ISABEL GASPAR GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

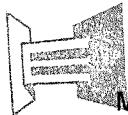
-- La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos del *Tribunal* el ocho de enero de dos mil veinticinco. **Conste. RÚBRICA**

⁴ Resulta aplicable, por las razones que la conforman, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA"**.

CERTIFICACIÓN:

La suscrita Mtra. Sandra Isabel Gaspar García, Secretaria General de Acuerdos adscrita al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PES-535104 mismo que consta de 2-dos foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 09 del mes de enero del año 2025.



MTRA. SANDRA ISABEL GASPAR GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITA
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.